

[ ◦ ] **RUTH ZAVALA SALGADO**

La reforma en derechos humanos fue aplaudida por propios y extraños y es loable que se haya logrado, sobre todo si su aplicación la trasladamos a una realidad en el contexto de los pueblos indígenas.

**RUTH ZAVALA SALGADO\***

## Mujeres indígenas y derechos humanos

*No obstante que* la Constitución marca el derecho a votar y ser electa en algún cargo de elección popular, estas mujeres han tenido muchas dificultades para que este derecho político les sea reconocido en algunas comunidades, principalmente de Oaxaca.

**E**n junio del año en curso se reformó la Constitución y se integraron nuevos lineamientos en cuanto a los **derechos humanos** en correspondencia a los tratados internacionales que México ha firmado. Esta reforma tiene su antecedente de análisis y propuesta en el contexto de los trabajos para la reforma política de la mesa de garantías **sociales** dirigida por el entonces diputado Éctor Ramírez Barba (2007-2008).

Esa Comisión trabajó en forma intensa e hizo una subdivisión de temas: **derechos humanos** en primer lugar, **derechos sociales** en una **segunda** mesa y una tercera discutió los **derechos civiles** y políticos.

Como resultado de la mesa uno, se propuso la reforma al art. 1º de la Carta Magna, en la que se establece que las normas contenidas en los tratados internacionales tendrán jerarquía constitucional sobre el derecho interno, dentro de la protección a las personas en el goce y ejercicio de sus **derechos humanos**.

La reforma en comento fue aplaudida por propios y extraños y, sin lugar a dudas, es loable que se haya logrado, sobre todo si su aplicación la trasladamos a una realidad que ya se empieza a vivir de forma más intensa en el contexto de los **pueblos indígenas**.



Continúa en siguiente hoja

Fecha 06.10.2011	Sección Primera-Opinión	Página 26
---------------------	----------------------------	--------------

En los últimos tiempos, las **mujeres** de las comunidades **indígenas** han empezado a participar de forma más cotidiana en las asambleas comunitarias, pero algunas ya lo hacen como participantes de los procesos de elección popular. No obstante que la Constitución marca el derecho a votar y ser electa en algún cargo de elección popular, las **mujeres indígenas** han tenido muchas dificultades para que este derecho político les sea reconocido en algunas comunidades, principalmente de Oaxaca. Tal es el caso de Eufrosina Cruz en Santa María Quiegolani en 2008 y el de Evic Julián en San Juan Lanana en este año y que aún sigue dando la pelea por el bastón de mando.

Ante estas circunstancias, el Poder Judicial ha tenido que fungir como fuente del derecho para resolver las controversias que se han suscitado entre lo que establece la norma constitucional y los tratados internacionales y el

derecho consuetudinario (usos y costumbres) de los **pueblos indígenas**.

Pero si bien es cierto que el Estado mexicano ha previsto en la Constitución reconocer y respetar el acceso a la justicia de los **pueblos indígenas** y a reconocer y respetar sus costumbres, sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, esto tiene que aplicarse sin que se contravengan preceptos constitucionales y legales comunes a todos los mexicanos.

Es decir, los límites entre el respeto a las costumbres de los **pueblos indígenas** serán determinados por la norma máxima establecida en la Carta Magna, los tratados internacionales y, sobre todo, por la norma establecida en los estados. Por ello, en materia de justicia electoral para el reconocimiento de las elecciones por usos y costumbres, no se debe alterar la universalidad del sufragio y sus procedimientos deben ser compatibles con los **derechos humanos** establecidos en la norma, como lo marcan las diferentes tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin duda, los magistrados, al determinar los casos entre la norma y “los usos y costumbres”, debe contar con los elementos de conocimiento que le permitan tomar las determinaciones conducentes para no generar mayores conflictos o controversias en la comunidad.

No obstante, los **derechos humanos** y políticos no pueden ser sólo un decreto que se establezca en las leyes.

Las **mujeres**, sobre todo en las comunidades **indígenas**, tendrán la posibilidad de ejercer la **libertad** de decidir sólo si conocen cuáles son sus **derechos** y eso sólo lo lograremos con programas de difusión acerca de la igualdad entre

Continúa en siguiente hoja

Fecha <b>06.10.2011</b>	Sección <b>Primera-Opinión</b>	Página <b>26</b>
----------------------------	-----------------------------------	---------------------

**mujeres** y hombres, para sensibilizar a los integrantes de la comunidad y capacitar a autoridades sobre estos **derechos**.

Así lo han marcado las experiencias de Eufrosina ahora diputada local por Acción Nacional, y Evic. Ellas no sólo aspiraron a dirigir el destino de sus comunidades sino que han dado una lucha por que se les respeten sus **derechos humanos** y políticos dentro de la comunidad, es decir, han tenido una actitud de “rebeldía”, como lo dijo ayer la jueza indígena María Oudalia Gutiérrez González.

*\*Maestra en derecho constitucional por la UNAM  
ruthzavaletas@yahoo.com.mx*

**En los últimos tiempos, las mujeres de las comunidades indígenas han empezado a participar de forma más cotidiana en las asambleas comunitarias.**